

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**-----CON CENTRO CUMPLIMIENTO
PENITENCIARIO DE OSORNO**

Rol:

202-2023

Fecha de sentencia:	25-08-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	CON CENTRO CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE OSORNO: 25-08-2023 (-), Rol N° 202-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6n88). Fecha de consulta: 27-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Valdivia, veinticinco de Agosto de dos mil veintitrés.

VISTO:

Con fecha 19 de agosto de 2023, vía correo electrónico enviado a ésta Corte, doña -----, expone que: “ En nombre de mi pareja ----- , imputado del CCP de Osorno, en calidad de aislado que se le pueda interponer algún recurso de amparo hacia su persona ya que esta sufriendo agresiones y amenazas por parte de gendarmería también para que no pueda ser trasladado mientras este en investigación el caso de maltrato que ya es de conocimiento por el resguardo de su integridad es que solicito a usted me pueda ayudar.”.

Informando el recurso don CESAR FERNANDO AGUILAR SILVA, Abogado, Asesor jurídico de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Los Lagos, C. I. 16.421.233-5, domiciliado en Av. Presidente Ibáñez N°600, Edificio Sector justicia de la comuna y ciudad de Puerto Montt, solicita su íntegro rechazo de la acción impetrada, conforme a las siguientes argumentaciones:

El primer lugar, alega la improcedencia del recurso ya que esta acción se aleja de los fines del recurso de amparo de garantías constitucionales previsto en el artículo 21º de la Constitución Política de la República, tiene por objeto resguardar y asegurar, mediante una acción jurisdiccional oportuna y eficiente, las garantías constitucionales de libertad, vida e integridad física y psíquica de las personas, ergo, ya que los antecedentes del recurso y el petitorio del mismo resultan ajenos a las hipótesis y finalidades de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, motivo por el cual, la presente Acción Constitucional debe ser rechazada en forma íntegra.

Cita en su apoyo jurisprudencia.

Agrega que al no existir un derecho conculcado, especialmente de aquellos establecidos en el artículo 21 del cuerpo legal antes indicado, la presente acción constitucional de amparo no debe prosperar.

En segundo lugar, y respecto de la denuncia por apremios, señala que: “Que, no obstante que del escrito en el que consta acción constitucional de amparo, malamente se logra arribar a la conclusión de la veracidad de los hechos, toda vez que en este no se señala circunstancias ni fechas que permitan

dar certeza a los dichos de la contraria, revisados los antecedentes en poder de este Servicio, consta denuncia realizada por medio de Parte de Denuncia N°1168 del presente año, que se acompaña en Otrosí- donde se remite al Ministerio Público antecedentes que dice relación con supuestas supuestos malos tratos por parte de personal de Servicio, dando así cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 173 del Código Procesal Penal y 61 letra k) del DFL 29 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, sin que a la fecha exista una sentencia que permita dar por acreditados los hechos ahí expuestos. A mayor abundamiento del análisis de los antecedentes es dable apreciar que Gendarmería de Chile ha adoptado todas las medidas de seguridad personal hacia el interno, toda vez que desde que este ingresó a la Administración Penitenciaria se ha salvaguardando su integridad física y psicológica, no apreciándose en los hechos algún tipo de acción u omisión en que hubiere incurrido Gendarmería de Chile por el cual se pueda vulnerar, amenazar, restringir o perturbar la seguridad individual del mismo o su libertad personal.”(sic).

En tercer lugar, y respecto del sumario administrativo, hace presente que, dada la naturaleza de los hechos contenidos en el parte de denuncia 1168 de fecha 13 de los corrientes, la Directora Regional de los Lagos, en uso de sus facultades estatutarias y a fin de determinar la responsabilidad administrativa que eventualmente podría corresponderle a personal de Servicio, mediante Resolución Exenta 850 de fecha 14 de agosto de 2023 ordenó un Sumario administrativo, el que se encuentra en la etapa indagatoria.

Finalmente, y en cuarto lugar, respecto de la acción legal y reglamentaria de Gendarmería de Chile, indica que Gendarmería de Chile, es un Servicio Público, perteneciente a la Administración Central del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia y que actúa bajo personalidad jurídica del Fisco de Chile. Dentro de sus funciones se encuentra atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridad competentes, fueron detenidas o privadas de libertad. De lo anterior se aprecia que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones referidas por parte de la Institución, y de acreditarse los hechos denunciados, imperioso resulta señalar que se trataría de hechos particulares que no representan los lineamientos de dicho Servicio.

Concluye finalmente, solicitando por evacuado el informe solicitado, rechazar la deducida en todas sus partes.

Acompaña junto a su informe los siguientes documentos:

- 1) Parte Interno N°1168 de fecha 13 de agosto del 2023, del CCP Osorno.
- 2) Resolución Exenta N°850 del 14 de agosto de 2023, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile Los Lagos.
- 3) Constatación de lesiones del amparado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Lo mismo podrá realizar toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

El recurso de amparo, previsto en la norma antes citada, es una acción constitucional, cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad del derecho que la doctrina ha denominado libertad individual. Al conocer un recurso de amparo, es deber constitucional de esta Corte adoptar, en forma inmediata, las providencias necesarias para asegurar el debido resguardo ante una acción u omisión arbitraria o ilegal, que importe una privación, perturbación o amenaza de la libertad personal del ciudadano, así como para su seguridad individual.

SEGUNDO: Que, lo perseguido por la recurrente puede entenderse como la adopción de medidas de resguardo de la integridad física de su pareja frente a supuestas agresiones por parte de personal del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno. Tal pretensión, además de no indicar datos o antecedentes mínimos que permitan precisar los supuestos actos de agresión, excede el marco del recurso de amparo, cual es, resguardar o precaver afectaciones a la libertad ambulatoria de las personas.

TERCERO: En efecto, frente a situaciones como la denunciada el ordenamiento jurídico contempla específicos mecanismos de control de las condiciones de privación de libertad de los internos, en materia de custodia y seguridad, existiendo acciones ante la autoridad administrativa y judicial en sede

de cautela de garantías, las cuales puedan ejercerse frente a amenazas o vulneraciones determinadas.

CUARTO: Finalmente, la recurrida ha indicado, y acompañado la resolución que dispone la realización del respectivo sumario administrativo con ocasión de los hechos que motivan el presente recurso- Resolución Exenta 850 de fecha 14 de agosto de 2023 -.

QUINTO: De esta forma no cabe sino desestimar el recurso de autos, lo cual no obsta hacer presente el deber de Gendarmería de Chile en orden a adoptar todas las medidas que sean pertinentes a fin de velar por la integridad de los internos.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza el recurso de amparo deducido por doña ----- en representación de -----, sin costas.

Sin perjuicio de lo anterior, póngase los antecedentes en conocimiento del Juez de Garantía de Osorno para los efectos a que diere lugar.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por el Abogado Integrante Sr. Claudio Aravena Bustos.

Rol 202 – 2023 Amparo-